



MEMORIA CONSULTA PUBLICA PREVIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR** de Ibi, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La publicidad exterior constituye una actividad que incide considerablemente en la estética urbana. La proliferación de la publicidad incontrolada hace que sea necesario complementar la regulación de dicha actividad contenida en las Normas Urbanísticas de Ibi, con una Ordenanza Municipal.

La Ordenanza Municipal pretende regular todos los aspectos asociados a la actividad publicitaria, que puedan afectar al dominio público municipal, incluyendo la regulación de soportes, actos y actividades publicitarias. La Ordenanza pretende por tanto regular las condiciones de instalación y mantenimiento de soportes publicitarios en el término municipal de Ibi, estableciendo el procedimiento para conceder su autorización, los plazos de vigencia, y su régimen sancionador, todo ello, con objeto de canalizar dicha actividad de manera adecuada, ofreciendo además una reacción municipal lo suficientemente ágil al hecho de la publicidad incontrolada.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Esta ordenanza nace de la necesidad de contar con un cuerpo jurídico que regule los soportes de publicidad exterior que a lo largo de los años han proliferado en la ciudad sin regulación normativa, contribuyendo así a la creación de un régimen único que proporcione la seguridad jurídica imprescindible para usuarios y ciudadanos, así como para la Administración.

Este instrumento que tiene la ventaja de ofrecer una consideración autónoma de estas actividades, cuyo contenido puede variarse, adaptándose a las necesidades reales mediante un procedimiento más sencillo que el de modificación de las Normas Urbanísticas, a la vez que constituye un mecanismo de reacción municipal, frente a las actuaciones de publicidad incontroladas y a la proliferación de vallas no autorizadas o anónimas.

Objetivos de norma:

Regular las condiciones a cumplir en la colocación y el mantenimiento de las instalaciones publicitarias en carteleras, soportes, vallas, medianerías y situaciones similares que se contemplan expresamente en el contenido de la misma, dentro del término municipal de Ibi, así como el procedimiento a seguir para la obtención de la preceptiva licencia municipal, y su régimen sancionador.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 - Ext. 209 Fax: 965552935

www.ibi.es *Planeamiento y Gestión*

Modificar puntualmente el PGOU de Ibi con el fin de regular mas detalladamente todos los aspectos asociados a la actividad publicitaria.

Las opiniones, sugerencias u observaciones que deseen formular podrán presentarlas en el plazo de 10 días hábiles, (artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**), a contar desde la publicación en la web municipal (**www.ibi.es**), en el Registro General de Entrada o por correo electrónico a la cuenta **urbanismosecretaria@ibi.es**, indicando de forma expresa que se refieren a la **“CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR”**, debiendo identificarse con su nombre y apellidos o razón social y su número de D.N.I., N.I.F. o documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad.